Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Firmado digitalmente por TAYRO TAYRO Erwin Arthur FAU 20602776604 soft
Cargo: Presidente De La C.S.J. De Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2024 18:28:47 -05:00

Abancay, 31 de Diciembre del 2024

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001538-2024-P-CSJAP-PJ

**VISTO**: La Resolución Administrativa N° 000459-2024-CE-PJ de fecha 30 de diciembre del 2024, emitida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Se tiene que por Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, de fechas 17 de agosto de 2017 y 28 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

**SEGUNDO**.- Mediante **Resolución Administrativa N° 000459-2024-CE-PJ**, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Tancayllo, con competencia territorial en el Centro Poblado Tancayllo (sede) y en los anexos de Montevideo, Chachaspucro, Lomas, Llamara, Abancay, Pampachara y Cabracanca, del distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros departamento y Distrito Judicial de Apurímac, ello con el objetivo de eliminar las barreras de acceso al servicio de administración de justicia en las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz.

**TERCERO**.- Que, el artículo 41° de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, establece que "Las Cortes Superiores de Justicia están obligadas a proporcionar a los juzgados de paz identificación o insignias propias del cargo", las mismas que resultan indispensables para el cumplimiento de su función; por lo que corresponde disponer su instalación en la citada jurisdicción, a efecto de que en su oportunidad inicie el cumplimiento de sus funciones de conformidad a la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, razón por la cual corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente.

Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 17:21:37 -05:00

Firmado digitalmente por RODAS BENITES Tania FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 16:29:33 -05:00

Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:32:36 -05:00

**CUARTO**.- **Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 152° que** "***Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley***. *La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes*". **Por su parte, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 24° precisa que** *"Los jueces de paz son elegidos mediante elección popular. Los requisitos para ello, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos, son regulados por ley especial. La ley especial puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes".* **Asimismo, el artículo** *18° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que* "El juez de paz accede al cargo mediante ***proceso electoral***. *El proceso de elección popular y el mecanismo de selección de Jueces de Paz se*

*ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial"* -*énfasis añadido*-

**QUINTO.-** Por **Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz, los cuales tienen por finalidad desarrollar el proceso de elección popular del juez acorde con lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**SEXTO**.- Que, el **Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz,** señala en su Capítulo II, Convocatoria artículo 24° primer párrafo **"…**Cuando se cree o reactive un juzgado de paz, previo informe de la ODAJUP y luego de determinarse el tipo de Elección que corresponde, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva**. …"**.

**SEPTIMO**.- Bajo dicho contexto, en mérito al documento de creación del juzgado de paz señalado en el considerando segundo, se debe proceder con la emisión de la resolución administrativa de convocatoria a elección de terna de juez de paz del Centro Poblado Tancayllo, el mismo que va corresponder que se lleve a cabo el proceso de elección especial que es utilizado por las comunidades campesinas ya que se desarrollan de acuerdo a sus usos y costumbres; por ello de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 29824 y el artículo 17° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, solicita se emita la resolución administrativa de convocatoria al proceso de elección de juez de paz titulares y accesitarios del Centro Poblado Tancayllo, del distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros del Distrito Judicial de Apurímac.

**OCTAVO.-** En ese sentido, estando al requerimiento por parte de la ODAJUP de esta Corte, cabe precisar el artículo 17° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, señala que: ***"El proceso de elección popular de Juez es de tres tipos: (...); y c) Especial: Es utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones",*** así también los artículos 87° y 88° del citado reglamento que regula aspectos del Proceso Especial de elección popular de Juez de Paz; consiguientemente, es pertinente que se autorice la convocatoria de selección de jueces de paz titulares y accesitarios del Centro Poblado de Tancayllo, del distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región y Distrito Judicial de Apurímac, bajo el procedimiento de elección popular especial conforme a los lineamientos establecidos en la referida normatividad, toda vez que se debe lograr que el proceso de elección y presentación de las actas de elección de Jueces de Paz y Accesitarios, se lleven a cabo de manera transparente y eficaz para los propósitos de designación del mencionado juez de paz.

**NOVENO**.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultada para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de brindar el servicio de administración de justicia de forma óptima y oportuna, en beneficio de los justiciables, así como de efectuar actividades que permitan conocer las necesidades de

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 17:21:37 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por RODAS BENITES Tania FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 16:29:33 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:32:36 -05:00

la poblacion, en beneficio de mejorar el sistema de Administración de Justicia.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, LA INSTALACIÓN** del Juzgado de Paz de Centro Poblado Tancayllo, del distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, a partir del 31 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Convocatoria a Elecciones de Juez de Paz Titular y Accesitarios, en el Juzgado de Paz del Centro Poblado Tancayllo, del distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región y Distrito Judicial de Apurímac**, bajo el procedimiento de elección popular especial establecido en la Ley N° 29824 y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, efectué las notificaciones que correspondan, debiendo de monitorear, prestar apoyo y asesoramiento que fueran necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90° del el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, realice las acciones necesarias para otorgar los recursos y facilidades que sea necesario y solicitado por la ODAJUP para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el encargado del Órgano de Imagen Institucional y Prensa de esta Corte Superior de Justicia, publique la presente resolución, en el Diario Judicial de este Distrito Judicial, por el término de tres días hábiles para conocimiento del público en general.

**ARTÍCULO SEXTO.- DÉSE CUENTA** de la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la ONAJUP, ODANC-Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, ODAJUP, Oficina de Imagen Institucional y Prensa, y a quienes corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO**
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/pco

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 17:21:37 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por RODAS BENITES Tania FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 16:29:33 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:32:36 -05:00

23802088 03/01/2025 13:31